

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada así como también al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Igualmente se decretará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rdo. 447-2013.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 02-07-2019 . _____
-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial y mediante el escrito que antecede informa que la parte demandada canceló la obligación contraída y costas procesales, solicitándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo de la presente actuación, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., accede a la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y costas procesales, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 598-2015.
carr


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 02-07-2019....--

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, allegado y requerido por la parte actora a través del escrito obrante al folio N^o 94, el Despacho se abstiene de acceder al requerimiento pretendido, por cuanto que ello no es una carga procesal que le corresponda a ésta Unidad Judicial. Es la parte actora quien debe indagar directamente al respecto, ante la entidad correspondiente, a fin de que se allegue al Juzgado la certificación pertinente, respecto a la notificación del demandado, con el lleno de las exigencias previstas y establecidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 1^a del art. 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que se sirva materializar en debida forma la notificación del demandado, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rado 487-2018.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 02-07-2019 ...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora hasta MAYO -2019, encontrándose a paz y salvo por concepto de las costas del proceso, así mismo insta al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución hipotecaria y al desglose de los títulos base de la ejecución.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora hasta MAYO -2019 y las costas procesales, igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así como también al desglose de los títulos base de la presente ejecución, a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación contenida en los mismos continúa vigente y el archivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de LAS CUOTAS EN MORA, hasta " MAYO-2019 " y COSTAS PROCESALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandante, dentro del cual se deberá hacer constar que la obligación contenido en los mismos continúa vigente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo Prendario.
Rdo. 523-2018 .
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 02-07-2019 ...-

... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1**, a través de apoderado(a) judicial frente a **VICTOR HUGO NUÑEZ DIAZ C.C. 1.090.390.060** y **FRANCISCO VICTOR NUÑEZ PEREZ C.C. 5.408.002**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2018-01153-00, para resolver lo que en Derecho corresponda y en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., se observa que en el auto de fecha 01 de Febrero del anuario (f 33), mediante el cual se libra mandamiento de pago, por error involuntario se digitó en el literal A del numeral 1° se digito: “\$7.013.476,00 ML por concepto de capital de la obligación” siendo lo correcto: “\$7.013.976,00 ML por concepto de capital de la obligación”, por tanto se ordenará notificar paralelamente el presente auto con el anteriormente citado con el fin de evitar traspés innecesarios en el curso de esta acción.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el literal A del numeral 1° de la providencia del 01 de Febrero del anuario, aclarando que lo correcto es “\$7.013.976,00 ML por concepto de capital de la obligación” por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 01 de Febrero del año en curso.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes procesales la(s) respuesta(s) emitida(s) por la(s) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (f 58 al 59), para lo que estime(n) legalmente pertinente.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019)

Dio origen a la presente acción la demanda EJECUTIVA CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, frente a MARÍA GABRIELA SOLER TOLOSA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha ENERO 17-2019, corregido mediante autos de fechas Febrero 7-2019 y Marzo 15-2019, tal como consta a los folios 94, 94 vuelto; 98, 98 vuelto y 107, 107 vuelto.

Analizando el título allegado como base del recaudo ejecutivo, (PAGARÉ y ESCRITURA PÚBLICA), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el contenido del informe Secretarial que antecede, la DEMANDADA Señora "MARÍA GABRIELA SOLER TOLOSA", fue notificada personalmente del mandamiento ejecutivo, tal como consta al folio N° 116, la cual dentro del término legal concedido no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., norma ésta que prevé que cuando no se propongan excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución, para que con el producto de ellos, se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora "MARÍA GABRIELA SOLER TOLOSA", para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague a la ENTIDAD DEMANDANTE, el crédito y las costas, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENARSE en costas a la parte demandada, fijando la suma de \$1.453.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rdo.-. 1214-2018.
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 02-07-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P. , haciéndose saber que los demandados no se encuentran notificados, ni se han practicado medidas cautelares.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 92 del C.G.P., es del caso acceder al retiro de la presente demanda, por no encontrarse notificada la parte demandada del auto de mandamiento de pago. Ahora, como se observa que se han decretado medidas cautelares, habiéndose librado la comunicación correspondiente, pero la misma ha sido devuelta por la parte actora, es decir no fueron radicadas ante la entidad proporcionada, es del caso acceder al levantamiento del embargo decretado por auto de fecha Febrero 21-2019, absteniéndose de dar aplicación al pago de perjuicios dispuesto en el inciso 1º del art. 92 del C.G.P. , por no haberse surtido su efecto .

En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO; Acceder al retiro de la vigente demanda, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. -

TERCERO: Hágase entrega a la parte actora de los anexos allegados a la demanda. Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 147-2019.

carr.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
 fijado hoy 02-07-2019 .-. a las 8:00 A.M.

 ANDREA LINDARTE ESCAÑLANTE.
 Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Junio Veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).-

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el Señor DAVID GAMBOA BARRERA , quien actúa a través de apoderada judicial , frente a LEYDI JOHANA GUTIERREZ ROJAS , con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha MARZO 11-2019 , obrante al folio N° 8 , 8 vuelto .

Analizado el título base de la presente ejecución, (LETRA DE CAMBIO), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éstas son idóneas para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, tenemos que la demandada Señora LEYDI JOHANA GUTIERREZ ROJAS, personalmente fue notificada del auto de mandamiento de pago, tal como consta al folio N° 23, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada .

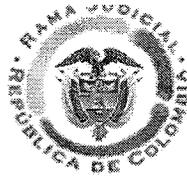
En relación con la petición incoada por la parte actora, es del caso acceder REQUERIR bajo los apremios previstos y establecidos en el numeral 3ª del art. 44 del C.G.P. , al PAGADOR DE AVIANCA (calle 26 N° 59-15 – CAV RELACIONES LABORALES – BOGOTÀ - D.C.) , para que se sirva dar respuesta al embargo decretado y comunicado mediante e Auto- Oficio N° 2296 (20-03-2019) , respecto al embargo del salario de la DEMANDADA Señora LEYDI JOHANA GUTIERREZ ROJAS (C.C. 1.090.378.510) , como empleada de AVIANCA . Igualmente hágasele saber sobre la renuencia en dar cumplimiento con el embargo decretado y comunicado, lo hará responsable por los dineros que ha dejado de retener y colocar a disposición de ésta Unidad Judicial. Transcríbase lo dispuesto en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora LEYDI JOHANA GUTIERREZ ROJAS, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$111.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: Ordenar REQUERIR AL pagador de AVIANCA, der conformidad con lo reseñado en la parte motiva del presente auto .Oficiese.



CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
RD. 207-2019.
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 02-07-2019 a las 8:00 A.M.

Andrea Lindarte Escalante.-
Secretaria

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Observándose que de conformidad con la actuación remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA , el embargo decretado dentro de la presente actuación no se encuentra debidamente registrado , ya que para el caso que nos ocupa el presente proceso corresponde es a una SUCESIÓN , siendo el Causante “ JESÚS MARÍA RAMÍREZ CASTRO “ (q.e.p.d.) y la registrada se hace mención a un proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL , razón por la cual se ordena oficiar nuevamente a la reseñada oficina para que se sirvan registrar en debida forma el embargo decretado dentro del presente proceso . Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Sucesión.-
Rdo. 216-2019.
Carr. .



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 02-07-2019 ..

.. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por las partes, a través del escrito que antecede, es del caso de conformidad con lo previsto en el inciso 1ª del art. 301 del C.G.P., tener por notificada mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada Señora LORENA YOHANNA MOLINA CÁRDENAS (C.C. 1.093-884.641) , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución de fecha ABRIL 1-2019 , haciéndose claridad que la notificación se surte en la fecha de presentación del respectivo escrito , tal como lo prevé la norma en cita .

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª del art. 161 del C.G.P., es del caso acceder a la suspensión del proceso, conforme lo solicitado por las partes, HASTA DICIEMBRE 31-2019. Así mismo se accederá al levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario devengado por la demandada como empleada de APUESTAS CÚCUTA 75 J.J. PITA & CIA. S.A.

Una vez venzan los términos correspondientes, es decir tanto el de la suspensión del proceso, como el ordenado en el mandamiento de pago, se ordena que por la Secretaría del Juzgado pase nuevamente el expediente al Despacho, para efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, éste Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada Señora LORENA YOHANNA MOLINA CÁRDENAS (C.C. 1.093.884.641) , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, providencia de fecha ABRIL 01-2019 ,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Oficiese.

TERCERO: Acceder decretar la suspensión del presente proceso por el término acordado por las partes de común acuerdo, hasta DICIEMBRE 31-2019.

CUARTO: Una vez vengán los términos correspondientes, tal como ha sido expuesto en la parte motiva del presente auto, deberá pasar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rda. 307-2019.
.carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación e 02-07-2019 ... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría